

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032021 00032

TÉNGASE EN CUENTA que la parte demandada allegó contestación de la demanda dentro del término de ley.

OBRE EN AUTOS, las respuestas emitidas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, la cual se pone en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

En atención a la comunicación allegada por el apoderado de la demandante, obrante en el archivo PDF 22 del cuaderno 1 del expediente digital, estándose configurada la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P., se tiene que durante el periodo comprendido entre el 12 de julio al 15 de agosto de 2022, se encontraba suspendido el proceso, de modo que el traslado surtido por la secretaría del despacho, no puede ser tenido en cuenta, pues por disposición expresa del precitado artículo, “durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

En consecuencia, se ordena la secretaría **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por el aquí convocado y contabilizar el termino con que cuenta el accionante para pronunciarse respecto de ellas.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE(2)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 63 HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032021 00032

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO incoada por iniciada por LUIS FERNANDO IBÁÑEZ CARDONA mediante apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MENESES RAMÍREZ, demandante principal en este asunto

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 371 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto al demandante principal y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término inicial de la demanda, conforme al inciso segundo del artículo 371 ídem.

Conforme lo permitido por el art.598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, **SE DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

El **EMBARGO** del derecho de propiedad de la demandada en reconvencción, CLAUDIA MENESES RAMÍREZ, sobre el vehículo marca AUDI, línea STATION WAGON de placa BSV - 161. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

PREVIO a decretar las cautelas solicitadas sobre los bienes inmuebles denunciados, la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, **APORTE** los certificados de libertad y tradición de los inmuebles referidos en su escrito, a efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE(2)
El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 63 HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA